

II. CONCEPTO DE VIOLENCIA

En virtud de que la violencia constituye el eje fundamental de la comisión del delito de violación, se estima conveniente proporcionar su definición.

Por violencia física puede entenderse "aquellos actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima", por ejemplo;

... lo irresistible de la fuerza no se refiere a que quien declaró se haya visto forzado a emitir o hacer los signos propios de la declaración (*vis ablativa*), sino al encontrarse en una situación de fuerza, frente a la que no cabía resistencia; en la que, dadas las circunstancias, no se ha dado la posibilidad de una oposición eficaz.¹⁰

La violencia moral es "la que se ejerce por medio de presión psicológica, que desvía la voluntad de la

¹⁰ Diccionario Jurídico Espaso-Colpe, Madrid, 2001.

víctima";¹¹ también es considerada como una amenaza, intimidación o amago.¹²

En el caso que nos ocupa, la violencia ejercida en el matrimonio conlleva a encuadrarla dentro de la violencia familiar o intrafamiliar.

La fracción IV del artículo 291 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece que:

Artículo 291.

...

IV. Todas las personas están obligadas a evitar conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia, sea éste pariente consanguíneo o por afinidad, en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado, o cualquier otra persona que habite el mismo domicilio, en contra de otro integrante de la misma, en cuanto atenten contra su integridad física, psicológica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones,...

Por otro lado, el Código de Defensa Social del Estado de Puebla tipifica el delito de violencia familiar y lo define, en su artículo 284 bis, en los siguientes términos:

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2004, p. 3892.

¹² *Ibid.*, p. 3893.

Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física o moral de manera individual o reiterada, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La autoridad judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.

De las disposiciones anteriores se desprende que los cónyuges son parte en el concepto de la violencia familiar y, por ende, existe una relación íntima con el análisis del tema del delito de violación que puede actualizarse entre ellos.